

V. ANEXO 2

Expediente CDHDF/II/121/TLAL/14/P3282

Personas Agraviadas: Adolescente Agraviada B1 y Adolescente Agraviada B2

1. Acta circunstanciada de 16 de mayo de 2014, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual se hace constar lo siguiente:

El día 16 de mayo de 2014 durante una diligencia realizada en el interior de la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes de San Fernando, se tuvo conocimiento que una persona adolescente, quien presenta una apariencia física de ser mujer, ingresó a la Comunidad hace aproximadamente dos semanas, por lo que fue ubicada en el dormitorio 4, apartado de la población general para su seguridad.

Lo anterior motivó una entrevista con el Director de la Comunidad, a fin de corroborar la identidad de dicha persona así como las condiciones en las que se encontraba; al respecto, el servidor público manifestó lo siguiente:

El día 8 de mayo de 2014, ingresó a esta Comunidad para adolescentes [Adolescente Agraviada B1], por revocación de cambio de medida por la titular del Juzgado Sexto Oral para Adolescentes.

Como dicha persona llegó a la Comunidad con el cabello largo, éste le tuvo que ser recortado, por su propia seguridad, ya que de lo contrario llama la atención de sus compañeros varones, quienes incluso al verla la insultan, por lo que sería de manera gradual el recortamiento de su cabellera a fin de poder integrarla a la población con sus compañeros adolescentes y a las actividades; así como que temporalmente fue ubicada en el patio 4, lugar en el que se encuentra bien y cuenta con las condiciones necesarias para su estancia.

Agregó que la situación de [Adolescente Agraviada B1] sería expuesta en la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, a fin de valorar en qué Comunidad podrá tener mayor seguridad.

Finalmente, manifestó que [Adolescente Agraviada B1] ya recibió la visita de sus familiares (de su abuela), así como que personal de la Comunidad les realizó la invitación de integrarse a las Actividades y Terapias Familiares.

En entrevista [Adolescente Agraviada B1] refirió lo siguiente:

Tiene 17 años, está ubicada desde el día 8 de mayo de 2014, en el Patio 4 de la Comunidad. No ha tenido problemas respecto del trato que le brinda el personal, no obstante por su apariencia física siente que algunos elementos de seguridad (guías técnicos) le miran mucho los senos.

El día de hoy le fue autorizada su incorporación a los talleres de cartonería y dibujo. Solicitó su inscripción para continuar la primaria, lo que se le negó, ya que el personal Encargado le dice que probablemente sea cambiada de Comunidad. Estuvo

anteriormente en CDIA, por la comisión del mismo delito por el que reingresó ahora —le fue revocado su cambio de medida por la Jueza Sexta de Proceso Oral—, ya que incumplió con sus firmas. Aún le faltan 10 meses para completar su medida.

[...]

Padece de una fuerte depresión la cual le ha ocasionado insomnio, y muchas ganas de llorar, refiere que la atendió un médico y que le dio una pastilla para poder dormir. Refirió que el hecho de que el personal cortara su cabello le dolió mucho, toda vez que para ella su cabello largo y sus uñas largas, forman parte de su femineidad e identidad y con eso "la autoridad la quiere hacer un hombre, aún y cuando ella se siente una mujer".

Está sometida a un tratamiento hormonal, el cual no le ha prescrito ningún médico, pero que el medicamento se lo proporciona una amiga —su familia desconoce del tratamiento—, por lo que desde su ingreso ha dejado de consumirlo.

[...]

[...] solicitó la intervención de este Organismo respecto a la determinación de la autoridad en cuanto a su ubicación ya que preferiría ser ubicada con mujeres adolescentes, pues considera que en cualquiera de las Comunidades para varones tiene el riesgo de que el personal o sus compañeros la agredan física o sexualmente, como sucedió en alguna ocasión.

2. Memorandum DGTPA/CTEA/DIR/054/2014-05, de 21 de mayo de 2014, suscrito por el Médico Psiquiatra de la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes, en el que consta la valoración a la persona [Adolescente Agraviada B1], en la cual se indica lo siguiente:

Se realiza valoración psiquiátrica de primera vez, con realización de historia clínica psiquiátrica, por la médico psiquiatra, quien lo (*sic*) encuentra con síntomas ansiosos, dificultad para conciliar sueño, labilidad afectiva (situación en que fácilmente se siente triste y con tendencia al llanto), sentimientos de tristeza y en ocasiones inquietud psicomotriz, de forma secundaria a la ansiedad. Síntomas que refiere el (*sic*) adolescente llevan 5 días de evolución (coincidiendo con su ingreso a la comunidad). Se da el diagnóstico de Trastorno adaptativo mixto (es un padecimiento que se presenta cuando una persona es sometida a un cambio en sus hábitos y rutina de vida, como el estar privado de su libertad, lo que ocasiona extrañeza, preocupación, ansiedad, labilidad afectiva y ansiedad, en ocasiones acompañado de pérdida del apetito y dificultad para dormir, siendo una situación que tiende a remitir y desaparecer en el transcurso de 3 a 6 semanas con el tratamiento adecuado).

Por lo que se indica tratamiento farmacológico.

[...]

El día 21/05/14 realizó valoración de la evolución que ha tenido el (*sic*) adolescente en comento y lo (*sic*) encuentro alerta, reactivo, cooperador con la entrevista, no muestra labilidad afectiva, se mantiene más tranquilo (*sic*), su pensamiento es formal, no muestra elementos delirantes, niega ideas de muerte e ideas suicidas u homicidas, es



incongruente en su discurso y continúa aquejando ansiedad y dificultad para conciliar y mantener su sueño.

Presenta actualmente síntomas propios de un Trastorno adaptativo mixto; manifestando mejoría en su evolución con el tratamiento establecido.

Se continúa con el siguiente tratamiento:

[...]

Además se brinda psicoeducación de apoyo para ayudar al (*sic*) adolescente en su adaptación al entorno actual y para analizar sus emociones y su conducta actual.

3. Oficio SG/SsSP/DGTPA/CTEA/DIR/148/2014-05, de 22 de mayo de 2014, suscrito por el Director de la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes, mediante el cual se informa lo siguiente:

El Encargado de la Subdirección de Seguridad de la CTEA, informa que el (*sic*) [Adolescente Agraviada B1] se encuentra ubicado (*sic*) en Patio 4 dormitorio de Atención Especializada 3 (DAE 3), siendo un área de fácil observación y monitoreo como medida de prevención de posibles actos o conductas que pudiesen atentar en contra del citado (*sic*) adolescente, los mismos adolescentes internos, y en la cual se realizan recorridos constantes para supervisión bajo las medidas de protección para resguardar la dignidad e integridad física y psicológica o psicofísicas.

Reforzando el apoyo con el Área de Seguridad el Encargado de la Subdirección de Seguridad de la CTEA, agrega copia de nota 061-1, dirigida al Coordinador del área de Seguridad, en la que solicita el apego a derecho y respeto de los Derechos Humanos del (*sic*) [Adolescente Agraviada B1].

El Subdirector de Tratamiento de la CTEA informa que la entrevista realizada al (*sic*) [Adolescente Agraviada B1], refirió que dos personas del área de seguridad le realizaron preguntas en cuanto al ejercicio de su sexualidad, las cuales le incomodaron, negándose a dar respuesta. Sin mencionar otro tipo de situación que represente algún tipo de agresión a su persona.

Cabe señalar, que el (*sic*) [Adolescente Agraviada B1] se encuentra en la etapa de recepción para evaluación de su perfil, y conforme al dispositivo se integra de manera paulatina a las actividades, se le brinda atención psicológica, educativa y formativa para la elaboración de su Programa Personalizado de Ejecución de la Medida.

Respecto al corte de cabello, se informa que el (*sic*) [Adolescente Agraviada B1], al ingreso a esta Comunidad, se le detectó pediculosis capitis, mismas que se acredita con el memorándum DGTPA/CTEA/DIR/154/2014-05, de fecha 21 de mayo de 2014, signado por la Doctora [...], situación ante la cual se le proporcionó el medicamento necesario y conjuntamente con el (*sic*) adolescente se determinó el beneficio de cortar el cabello debido a la infección que presentaba así como para garantizar los resultados del tratamiento médico, señalándole las medidas de higiene y cuidado personal que debe tener al interior de la Comunidad.

4. Acta circunstanciada de 26 de mayo de 2014, suscrita por una visitadora adjunto de esta Comisión, en la cual se hace constar la entrevista a la [Adolescente Agraviada B1], quien manifestó lo siguiente:

En marzo del 2014, fue detenida acusada de robo, lesiones y pandillerismo, por lo que fue ingresada a la Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes (CDIA), pero salió con medidas cautelares y el pago de una fianza de \$2,120 pesos.

Señala que durante el tiempo que estuvo en esa Comunidad un guía técnico entró a su estancia y le hizo tocamientos, esto lo reportó a la Directora y lo denunciaron, pero cuando el Ministerio Público la entrevistó, le aconsejó que no procediera contra éste, pues mientras ella estuviera en la Comunidad el referido servidor público podría cometer represalias, por ello no procedió contra éste. La Directora de la Comunidad le dijo que "quisieron meterle miedo", y tomó medidas para que el guía fuera cambiado.

Finalmente se determinó imponerle una medida de tratamiento de 1 año y 22 días, por lo que debía acudir a firmar, pero hubo un tiempo en el que dejó de ir porque tenía otras actividades.

Su abuela presentó en el Juzgado algunas constancias para justificar sus inasistencias, pero enviaron su incumplimiento y la volvieron a detener el 8 de mayo del 2014.

A su ingreso en esta Comunidad la ubicaron en una estancia donde permanece sola, pues le señalaron que "sus preferencias no eran iguales a las del resto de los adolescentes que ahí se encontraban". Posteriormente le señalaron que "debía cortarse el cabello para que no tuviera problemas", pues lo tenía abajo de los hombros. También le dijeron que "por higiene debía cortarse las uñas de acrílico que tenía". Continuamente le dicen "que no hable así", haciendo referencia a que habla como mujer, e insisten en que debe comportarse como hombre, pues está en una institución para varones.

No le han dicho si la dejarán en el área donde se encuentra o la enviarán a otra ubicación, señala que todos la revisan corporalmente y debe desnudarse para que se verifique que no presenta lesiones; sin embargo, este tipo de revisiones las hacen guías técnicos del sexo masculino, y la hacen sentir incómoda, pues debido a que se inyectó hormonas, su cuerpo tiene rasgos femeninos, pues le han crecido los senos.

Tiene poco contacto con el resto de los adolescentes, aunque en el comedor y la escuela tiene contacto de otros patios que son más tranquilos. Pasa la mayor parte del tiempo encerrada y sin hacer nada.

Agrega que hay un adolescente que conoció mientras estuvo en CDIA, que también se encuentra en esa Comunidad, su nombre es [Adolescente Agraviada B2], es homosexual y se encuentra en el Patio 2, y convive con el resto de la población.

En virtud de lo anterior, se solicitó información al Director de la Comunidad respecto a la persona señalada por [Adolescente Agraviada B1] en la presente queja, indicando que se trataba de [Adolescente Agraviada B2], y agregó que:

La homosexualidad en los adolescentes es un proceso transitorio, que se vuelve complejo cuando están en reclusión, por ello, se brindan terapias psicológicas y talleres

de orientación sexual, en tanto se desarrollan las dinámicas de aceptación con el resto de los adolescentes, y así incorporarlos gradualmente al grupo. No obstante la identidad que asuman los jóvenes, si la autoridad jurisdiccional se refiere a ellos como varones, es así como deben tratarlos.

Más tarde se solicitó la presencia de [Adolescente Agraviada B2], a quien se le hicieron del conocimiento los hechos que dieron origen a la presente queja, y se le requirió información sobre las actividades que forman parte de su tratamiento técnico personalizado, y el trato que recibe en esa institución. Al respecto, manifestó lo siguiente:

Desde los 12 años "salió del closet", y en relación a su preferencia sexual cuenta con todo el apoyo de su mamá, quien incluso la ayudó para que se aplicara un tratamiento con hormonas que la hacía verse como niña, pues tenía el cabello largo, se le marcó cintura, tenía las uñas largas.

Al ingresar a esta institución le señalaron que tenía la obligación de cortarse el cabello porque se encontraba en una institución de varones, no le permitieron tener las uñas largas y debía eliminar todo aquello en su forma de hablar, caminar, peinarse o la ropa que lo hicieran verse como mujer.

De manera inmediata la ubicaron con el resto de los adolescentes, quienes constantemente la agredían verbalmente y tuvo que pelearse para que la respetaran.

5. Acta circunstanciada de 27 de junio de 2014, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual se hace constar la entrevista a la [Adolescente Agraviada B1], quien manifestó lo siguiente:

La llevaron a Clínica Condesa [...] fue atendida por una psicóloga y le realizaron pruebas de VIH. Continúa ubicada en el área de DAE-3 y diariamente realiza las siguientes actividades:

| Horario | Actividad |
|---------------|---|
| 07:30-09:00 | Acarrea agua para bañarse, ya que en su DAE no hay toma de agua. |
| 09:00 a 10:00 | Desayuno |
| 10:00 a 11:00 | Taller de dibujo |
| 11:00 a 12:00 | Taller de carpintería |
| 12:00 a 14:30 | Hace ejercicio |
| 14:30 a 15:00 | Comida |
| 16:00 a 17:00 | Escuela a nivel primaria |
| 17:00 a 19:00 | Horario libre para lavar ropa, leer o alguna otra actividad de esparcimiento. |

La Jefa de Patio le tiene prohibido maquillarse y usar espejos, por ello tiene otras formas para arreglarse, pues se riza las pestañas con gel, pintura negra y un cepillo de dientes; usa papel crepé o lápices de cera rojos para pintarse los labios y las mejillas, también usa talco con crema para hacer una base de maquillaje.

No obstante lo anterior, le han informado que no volverán a cortarle el cabello, se siente aburrida de permanecer en la ubicación en que se encuentra y le gustaría que la

reubicaran al patio 2, pues en ese lugar se encuentran la mayoría de sus compañeros de la escuela, talleres, y son compañeros muy tranquilos que no la insultan, ni la molestan.

El 25 de junio del 2014, acudió con la Juez para que le informaran su Programa de Tratamiento Personalizado, y le dijo que no se sentía bien con las actividades que realizaba, y que le gustaría cambiarse a otra Comunidad, pero ésta le señaló que iba a verificar si dicha situación era posible. También le pidió que no le volvieran a cortar el cabello.

Posteriormente personal de este Organismo se constituyó en la Subdirección Jurídica con la finalidad de realizar la consulta de los expedientes de las personas [Adolescentes Agraviadas B1 y B2], [...] Al respecto, personal de la mencionada área solicitó que dicha petición se elaborara por escrito a fin de que la documentación se hiciera llegar a este Organismo con posterioridad, debido a que en ese momento no contaban con servicio de fotocopiado.

En virtud de lo anterior, se elaboró el escrito que se agrega a la presente acta y se realizó la transcripción de las siguientes constancias:

- Oficio 1977/2014, suscrito por el Juez Sexto de Proceso Oral, en la causa 260/2013, instruido en contra de [Adolescente Agraviada B1] y dirigido a la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes, en el que se solicitó lo siguiente:

[...] resguardar la integridad del (sic) [Adolescente Agraviada B1], quien fue puesto (sic) a disposición de esta sede jurisdiccional en la comunidad a su cargo, dado que si bien se trata de un adolescente varón, también lo es que su apariencia es totalmente femenina, por lo que atendiendo al interés superior del adolescente, así como todos y cada uno de los derechos inherentes a su persona, le requiero informe a esta autoridad en el plazo de 1 día hábil, las medidas de protección para resguardar la dignidad e integridad del (sic) adolescente de mérito. Apercebido de que en caso de no dar cumplimiento al presente mandato sin causa justa, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa, equivalente a 20 días.

- Oficio DGTPA/CTEA/SS/y V/057/2014, de 9 de mayo 2014, suscrito por [...] dirigido al Juez Sexto de Proceso Oral, en relación con la persona [Adolescente Agraviada B1].

[Adolescente Agraviada B1] está ubicado (sic) en Comunidad DAE-3, área de observación y monitoreo como medida de prevención de posibles actos o conductas que pudiesen atentar en contra del adolescente, y en la cual se realizan recorridos constantes para supervisión bajo medidas de seguridad [...] se instruye a guías realizar vigilancia intuitiva.

- Programa Personalizado de Tratamiento de la persona [Adolescente Agraviada B1].

[...]

Considerando [...] PRIMERO [...] esta Dirección General de Tratamiento para Adolescente es competente para realizar y aplicar el Programa Personalizado de Ejecución de la Medida.



SEGUNDO. Este programa comprende todos los factores individuales del (*sic*) adolescente relevantes para la ejecución de su medida como. Fase de Recepción: Se brindarán los elementos necesarios que permitan al (*sic*) adolescente y su familia integrarse a la dinámica comunitaria, identificando normas y límites institucionales se calificara el perfil del (*sic*) adolescente dando pauta para la elaboración de su Programa de actividades basado en recursos y habilidades del (*sic*) adolescente. Fase de Tratamiento: Se activará la red familiar del (*sic*) adolescente, su abuela es su principal red de apoyo, a partir de las actividades comunitarias y terapia familiar con el fin de desarrollar capacidades de convivencia, reforzamiento de lazos efectivos e identificación de roles. Además se brindará atención terapéutica individual y grupal, a fin de otorgarles las herramientas necesarias que favorezcan el desarrollo del (*sic*) adolescente. Asistirá a actividades lúdico deportivas, expresiva, manuales, así como actividades comunitarias. Se orientará referente a su tratamiento en la definición de objetivos, permitiéndoles trabajar en la construcción de un proyecto de vida al margen de conductas antisociales. Se abordan el tema de adicciones y sexualidad responsable, dado que el contexto en el que se desenvuelve lo posicionó constantemente en riesgo. Fase de Externación: Es importante que el (*sic*) adolescente se confronte en su realidad inédita, establezca metas a corto y a mediano plazo, tomando en cuenta los recursos con los que cuenta para el enlace de sus expectativas, tanto personales, familiares, educativas y de tipo laboral. Se le brindara información para la obtención de documentos oficiales importantes para su reinserción social. Se ofrecerán motivadores pedagógicos y la debida información para que continúe una vez sea externado.

TERCERO: Con base a lo anterior se estructura el Programa Personalizado de Ejecución de la Medida que consiste en lo siguiente: Terapia individual: Se brindará acompañamiento en la integración paulatina a las actividades comunitarias, donde es importante que [Adolescente Agraviada B1] utilice las habilidades que posee y le permitan integrarse de manera adecuada a la dinámica institucional. [Adolescente Agraviada B1] es un (*sic*) adolescente con auto concepto disminuido y autoestima baja, factores que se abordaran como parte primordial de su tratamiento, promoviendo la adquisición de seguridad a sí mismo y la forma de decisiones asertivas. Se trabajará el duelo por la pérdida, (decesos y abandono) dados en el aspecto familiar, emociones reprimidas, cambiar impulsos y elevar la tolerancia a la frustración. Se reforzará la identidad del (*sic*) adolescente para que logre visualizar situaciones de riesgo y pares nocivos, alejándose de ello. Se proporcionará orientación para que ejerza su sexualidad de manera responsable. Se elaboran estrategias que permitan facilitar los procesos de reflexión de identificación de los factores que originaron la conducta tipificada como delito, trabajar en la reparación del daño responsabilizándose de sus actos y asumiendo las consecuencias. Terapia familiar: Proviene de familia desintegrada, los progenitores se han mantenido ausentes, situación que es indispensable abordar a fin de elaborar procesos pendientes en conjunto en su red fraternal, se incorporara a la abuela materna o que se identifica como su principal real de apoyo, fomentando la adquisición de elementos que le permitan conducir al (*sic*) adolescente, visualizando las acciones, disruptivas y como la familia se involucra en la comisión del delito, explorar la historia de vida, fortalecer los lazos afectivos, la comunicación, así como establecer límites, normas y valores sociales. Se guiará a la elaboración de un proyecto de vida.

CUARTO: Las actividades educativas-formativas a las que deberá asistir el (*sic*) adolescente son: [Adolescente Agraviada B1] no concluye el nivel primaria, por lo que se solicitará la documentación necesaria para realizar el trámite de inscripción ante el

Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA). Asistirá a asesorías pedagógicas que le permitan adquirir y reforzar conocimientos, entre ellos habilidades para la acreditación de las medidas correspondientes a este nivel, se promoverá y motivará para que presente certificación e inscribirlo en el nivel secundaria. Es importantes incorporar la red de apoyo familiar, para la motivación constante del logro de sus expectativas académicas. Se brindará orientación vocacional.

QUINTO: En las actividades expresivas y corporales el (sic) adolescente deberá asistir a:

a) Un taller que le permita reconocer sus habilidades y experiencias laborales y culturales, así como socio comunicativas, que favorezcan su integración al espacio, el grupo y sus normas internas. Brindar al (sic) adolescente los conocimientos de técnicas y uso de herramientas que incrementan y desarrollan sus habilidades y experiencias.

b) Actividades deportivas que favorezcan su desarrollo físico y emocional reconociendo la importancia del cuidado de su cuerpo, seguir las reglas establecidas y los objetivos planteados para cada una de las actividades, así como favorecer el desarrollo de habilidades sociales; como el compañerismo respeto y tolerancia.

[...]

6. Oficio 2638/2014, de 2 de julio de 2014, suscrito por la Juez Sexta de Proceso Oral de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, dirigido al Director de la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes, en el que se indica lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado el 2 de julio de 2014, solicito atentamente gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que aclare en un término de 2 días hábiles contados a partir de la recepción del presente si al día en que se actúa el (sic) [Adolescente Agraviada B1] padece "pediculosis capitis/tiña pedis", y en caso negativo ordene a quien corresponda tome las providencias necesarias para que el largo de su cabello permanezca como lo tiene al día de la fecha, ya que pese a que se trata de un adolescente varón tiene una orientación o preferencia femenina, lo anterior de conformidad al interés superior del adolescente, a los derechos inherentes a su persona y su propia dignidad.

7. Oficio UM/CTEA/677/07-14, de 8 de julio de 2014, suscrito por la Encargada de la Unidad Médica de la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes, en el que se señala lo siguiente:

[...] El día de hoy 8-07-14 14:37 el (sic) adolescente es llamado a la unidad médica para ser valorado por el Dr. [...], quien describe: [Adolescente Agraviada B1], de 17 años de edad el (sic) cual es solicitado para valoración médica. Actualmente el (sic) adolescente se refiere asintomático y sano. Paciente que a la Exploración Física se encuentra íntegro, consciente tranquilo, orientado y cooperador (sic) con discurso congruente y coherente, ubicado (sic) en tiempo, lugar y persona. Marcha y coordinación sin alteraciones aparentes [...]. Con cráneo normocéfalo, sin presencia de endostosis ni exostosis, adecuada implantación de elementos formes en rostro (pirámide nasal, ojos, orejas), cabello bien implantado, sin presencia de ectoparásitos (no presencia de piojos o sus huevos (liendres) [...]).

CONCLUSIÓN:

El (sic) [Adolescente Agraviada B1] en este momento no padece "pediculosis capitis/Tiña pedis", ni ninguna otra enfermedad aguda.

8. Valoración psicológica, de 12 de agosto de 2014, practicada a la [Adolescente Agraviada B1] elaborada por personal de la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, en la que se concluyó lo siguiente:

1. [Adolescente Agraviada B1] presenta un trauma psíquico (elemento traumático) que la "experiencia de masculinización" ha generado, este trauma psíquico de severidad a lo referido por [Adolescente Agraviada B1] y ha desarrollado como tal: angustia psicológica ante hechos que le recuerden esos hechos y que evite pensamientos y conversaciones relacionadas a esos hechos. Así, podemos confirmar la consistencia existente entre la narración del presunto maltrato o proceso sistemático de "masculinización" en [Adolescente Agraviada B1] por parte del Centro con estas secuelas psicológicas.

2. Estas secuelas psicológicas son características en personas que, como [Adolescente Agraviada B1], no tengan una adecuada capacidad de resiliencia o capacidad de afrontamiento ante experiencias como las que narró.

Aunado a que su proceso de adaptación al rol de género que ha decidido tener y por el que ha luchado desde pequeña se ha visto mermado, dañado o violentado, lo que representa una amenaza a todo su sistema de creencias e identificación, por lo cual, es de esperar que presente secuelas psicológicas por este hecho.

3. Es muy probable que, al continuar con este tipo sistemático de "masculinización" en [Adolescente Agraviada B1] por parte del Centro, estas secuelas psicológicas perduren en el tiempo y generen más depresión, sensación de incompreensión, humillación y tristeza en [Adolescente Agraviada B1].

4. Actualmente se encontraron elementos estresantes coexistentes que actúan en [Adolescente Agraviada B1], por ejemplo, se encuentra privada de su libertad y privada del rol familiar y social. Debido a estos factores estresantes presenta tristeza y sensación de añoranza por estar nuevamente en libertad con sus seres queridos. Experimenta pensamientos constantes y repetitivos de su vida en libertad.

9. Valoración psicológica realizada a la persona [Adolescente Agraviada B2], el 12 de agosto de 2014, elaborada por personal de la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, en la que consta lo siguiente:

[...]

4. Actualmente se encontraron elementos estresantes coexistentes que actúan en [Adolescente Agraviada B2], por ejemplo, se encuentra privada de su libertad y privada del rol familiar y social. Debido a estos factores estresantes presenta tristeza y sensación de añoranza por estar nuevamente en libertad con sus seres queridos. Experimenta pensamientos constantes y repetitivos de su vida en libertad.

10. Valoración médica, de 18 de agosto de 2014, practicada a la [Adolescente Agraviada B2] por personal de la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, en la que se concluyó lo siguiente:

[...]

2. En cuanto a los síntomas que [Adolescente Agraviada B2] refirió presentar y por las valoraciones emitidas por parte del médico psiquiatra, sugieren que dichas patologías psiquiátricas no se encuentran bien controladas debido a la persistencia de los síntomas.

[...]

3. A la exploración física realizada por la que suscribe se encontró únicamente un cambio secundario a la aplicación del tratamiento hormonal, el cual fue crecimiento de glándulas mamarias con hiperpigmentación de areola y pezón.

4. Las implicaciones de una suspensión de tratamiento hormonal incluyen la regresión de los cambios en los caracteres sexuales desarrollados relacionados al sexo que se desea, así como síntomas relacionados a la variación hormonal (cambios de humor, dolor de cabeza, mastalgia, bochornos, etc.). Estos cambios a su vez, se pueden presentar de forma más significativa dependiendo del tiempo de suspensión y/o alguna entidad psicológica o psiquiátrica asociadas.

SUGERENCIAS.

Continuar con valoración por parte de la especialidad de Psiquiatría.

Continuar valoración y seguimiento por parte de la especialidad de Endocrinología.

11. Oficio SG/SSP/DGTPA/1473/2014, de 8 de diciembre de 2014, suscrito por el entonces Director General de Tratamiento para Adolescentes, por el que se informó lo siguiente:

1. [...] el artículo 11, fracciones I, VII y X de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, refieren que todo adolescentes tiene derecho a ser tratado con dignidad y respeto, y que su opinión y preferencias sean consideradas al momento de dictarse las determinaciones que incidan en su esfera jurídica; esta premisa se encuentra contenida en el artículo 1° del Pacto Federal, que dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa misma establece.

Este es el derecho a la igualdad, el cual se encuentra previsto también en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 24 de febrero de 2011, que precisa en su artículo 4 fracción X, lo siguiente:

"Igualdad. Acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En este sentido la Subdirección de Diagnóstico y Prevención de la Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes, preciso mediante el oficio CDIA/SDP/864/2014, de fecha 06 de diciembre de 2014, lo siguiente: "...a) ...que desde el 2012, se implementó una base de datos, sin embargo, es hasta el mes de agosto del presente año, cuando se incorpora dentro de esta base de datos el rubro de preferencia sexual (casos detectados como vulnerables, homosexual, transgénero, transexual). b) Del mes de agosto del 2014 a la fecha que se incorpora el rubro de Comunidad LGBTTTI, no se tiene registro de que algún adolescente pertenezca a la mencionada comunidad.

Por su parte la Comunidad para Mujeres que cuenta con la certificación del American Correctional Association (ACA), informó mediante el diverso número SG/SsSP/DGTPA/CM/D/3853/2014, de fecha 05 de diciembre de 2014, [...] lo siguiente: [...] esta Comunidad para Mujeres cuenta con registro histórico que arroja la información sobre la población LGBTTTI, en la cual sólo se establece la identidad de género y sexo. [...] en el año dos mil nueve solo se contó con una adolescente de preferencia sexual lesbiana, la cual a su egreso se encontraba en el área de Diagnóstico con las demás adolescentes. En el año dos mil diez ingreso una adolescente con preferencia sexual Bisexual, estuvo en el área de recepción. En el año dos mil doce se contó con dos adolescentes Bisexuales, las cuales se encontraron en el área de tratamiento con las demás adolescentes. En el año dos mil catorce, ingreso una adolescente Lesbiana, la cual a su egreso estaba en el área de diagnóstico con las demás adolescentes. Actualmente, ingresaron dos adolescentes Bisexuales, las cuales se encuentran en el área de diagnóstico, con las demás adolescentes, siguiendo su proceso esperando que les dicten sentencia [...].

Por su parte la Comunidad Especializada para Adolescente "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", informó mediante el oficio SG/SsSP/DGTPA/CEA-QC/488/2014, de fecha 05 de diciembre de 2014, que: "[...] En esta Comunidad Especializada para Adolescentes "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", a la fecha NO SE ENCUENTRA ningún adolescente que pertenezca a este grupo de población LGBTTTI, como serían Gays, Bisexuales, Transexuales masculinos o femeninos, Travestis, Transgéneros o intersexuales, cumpliendo una Medida de Internamiento impuesta por órgano jurisdiccional competente [...].

[...]. Por lo tanto, en tratándose de derechos humanos de adolescentes de acuerdo a su orientación o preferencia sexual o identidad, la Comunidad, se apega estrictamente al marco legal constitucional y al especial establecido en materia de adolescentes, antes citado, por lo que, al día de hoy, al no existir ninguna persona de esta población, no existe en esta Comunidad ninguna queja relacionada con violación a los derechos humanos, ya sea por discriminación, como exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos, segregación, maltrato, actos de violencia o abuso, ni consideraciones relacionadas con la intimidad, pudor, trato desigual, humillaciones, maltrato a su dignidad humana o cualesquiera otras violaciones. Además, los adolescentes y sus visitas cuentan con dos buzones de quejas, uno a la entrada de la Comunidad y otro a la entrada al patio uno, en los cuales se pueden introducir los formatos de quejas, comentarios o sugerencias respectivos. También, se cuenta con una libreta de control que se revisa cada semana, en la que se asienta, en su caso, la queja, sugerencia o comentario, su número consecutivo y la materia de la queja, sugerencia o comentario. Todo ello se hace del conocimiento

inmediato del Director de la Comunidad para su atención procedente, sin que a la fecha tengamos queja alguna que informar en el sentido de lo requerido [...].

Ahora bien, la Comunidad para el Desarrollo de Adolescentes (CDA) [...] mediante oficio número SG/SsSP/DGTPA/CDA/666/2014, de fecha 08 de diciembre de 2014, precisó que sí cuenta con una base de datos de la población, y entre los rubros de que se conforma, se considera a la población LGBTTTI.

[...] al día de la fecha, de acuerdo a los registros del área técnica, esa Comunidad no cuenta con población LGBTTTI.

En ese mismo tenor la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes "San Fernando", a través del oficio número SG/SsSP/DGTPA/CTEA/DIR/439/2014-12, señaló:

[...] en la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes a partir del mes de octubre del año en curso se realiza un informe de la población identificada como LGBTTTI, por lo que anterior a esa fecha no se cuenta con información que contenga lo solicitado.

[...] le informo que en esta Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes se tiene dos ingresos registrados de adolescentes uno es [Adolescente Agraviado 2] quien ingresó en fecha 24 de mayo de 2013 y se encuentra ubicado en Comunidad 2, dormitorio 5 y el otro corresponde a [Adolescente Agraviada B1], quien ingresó en fecha 8 de mayo de 2014 y se encuentra ubicado en Comunidad 2, dormitorio 2, ambos se encuentran clasificados como transgénero.

2. [...] la Subdirección de Diagnóstico y Prevención de la Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes, señaló mediante el oficio CDIA/SDP/864/2014, de fecha 06 de diciembre de 2014, lo siguiente:

[...] c) En relación a este punto, en el que solicita se informe si las personas de la comunidad LGBTTTI, se encuentran consideradas dentro del o los programas personalizados de tratamiento, me permito informar que esta Comunidad en específico es de Diagnóstico es decir, aquí no se ejecutan programas personalizados de tratamiento, sin embargo, es preciso aclarar que como parte de la metodología de trabajo en esta Comunidad se tiene establecido trabajar e incorporar a todos los adolescentes al programa de actividades sin menoscabo de su identidad sexual, edad origen, estado civil, o de salud [...].

La Comunidad para Mujeres, precisó a través del diverso número SG/SsSP/DGTPA/CM/D/3853/2014, de fecha 05 de diciembre de 2014 que:

En relación al inciso c) le informo que esta Comunidad para Mujeres realiza un Programa Personalizado para cada una de las adolescentes de acuerdo a las necesidades o características sociales de cada una de ellas, en este sentido cuando una adolescente pertenezca a la comunidad LGBTTTI, se implementa talleres, terapias grupales o cursos relacionados a preferencias sexuales o identidad de género, de acuerdo a las necesidades de cada adolescente; la encargada de realizar los Programas es la Subdirectora de Operación Técnica. Así mismo al día de la fecha no se ha

registrado que una adolescente interna que pertenezca a la comunidad LGBTTTI, se le haya agredido o haya sufrido algún tipo de abuso en relación a su intimidad o pudor, es decir, no ha sufrido discriminación por su preferencia sexual, en resumen todas las adolescentes que ingresan a esta Comunidad son tratadas por igual y respetando sus derechos humanos, las que pertenezcan a la comunidad LGBTTTI, no son separadas de las demás y a todas se les aplica su programa personalizado de acuerdo al perfil de cada una de ellas [...].

La Comunidad para el Desarrollo de Adolescentes, en su oficio SG/SsSP/DGTPA/CDA/666/2014, de fecha 08 de diciembre de 2014, señaló:

Con respecto al inciso c) toda vez que esta Comunidad elabora por cada adolescente que ingresa, un Programa Personalizado de ejecución de la Medida, con base en el fortalecimiento de valores de orden cívico, educativo, cultural, laboral y social, cuyo objetivo es su reinserción a la sociedad, no se considera esta característica determinante para su inclusión al desarrollo de sus respectivos programas.

No existe un programa determinado o específico para población LGBTTTI.

En su caso están implícitos y a salvo los derechos y reconocimiento de sus necesidades.

En su caso, es el responsable y operadores del área técnica, la encargada de su atención.

De manera constante, a través de las áreas de Pedagogía, Cultura, Servicio Médico e instituciones como la Secretaría de Salud y la Clínica Condesa, se imparten cursos, talleres, pláticas, cine debate, entre otras, sobre temas de sexualidad, enfermedades de transmisión sexual, violencia de género dirigidos a la población general así como al personal operativo.

5. Se cuenta con personal Guía Técnico en turnos con presencia las 24 horas, pendiente de cualquier acto que suponga violencia en contra de población LGBTTTI o de cualesquiera que se encuentre en estado de vulnerabilidad.

6. Se considera que en caso de contar con población LGBTTTI, la implementación de un programa especial, impactaría en la percepción de la población general en una interpretación de diferencia y sectorización de unos y otros.

Asimismo, mediante oficio número SG/SSSP/DGTPA/CTEA/DIR/439/2014-12, la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes "San Fernando", precisó que:

[...] como lo marca la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en el artículo 109. En todos los casos, la Autoridad Ejecutora deberá elaborar un Programa Personalizado de Ejecución de la Medida para el cumplimiento de la misma.

El programa comprende todos los factores individuales del adolescente que sean relevantes para la ejecución de su medida.



Los objetivos y criterios de atención, son plasmados en el Programa Personalizado, para atender y garantizar los derechos de todos los adolescentes que ingresan a la Comunidad, sin que en este se centralice en la forma en que cada persona vive su vida ya que los objetivos que se pretenden alcanzar no tienen que ver con su condición sexual, sino con su educación, respeto de creencias y procesos de aprendizaje.

La atención que se brinda en la Comunidad es multidisciplinaria y en la búsqueda de la especialización en adolescentes en conflicto con la Ley.

[...]

No se cuenta con un Programa de atención para el grupo LGBTTTI; ya que el motivo de su tratamiento es la condición de encontrarse en conflicto con la ley.

[...]

Si existen mecanismos para evitar actos de violencia, desde el inicio del tratamiento se trabaja sobre uno de los ejes transversales del tratamiento en la comunidad es la resolución pacífica de conflictos, el diálogo, la solidaridad y la convivencia cordial, aunado al manejo y control de impulsos y tolerancia a la frustración.

[...]

[...] mediante el oficio SG/SsSP/DGTPA/DIC/271/2014, de fecha 09 de diciembre de 2014, signado por la Directora de Integración Comunitaria en la Dirección General, señaló:

[...] La Dirección General de Tratamiento para Adolescentes ha implementado y evaluado actividades que incidan en la sensibilización y la toma de conciencia con las familias de las y los jóvenes privados de la libertad, con el objetivo de reducir el estigma y la discriminación que padecen.

Las actividades desarrolladas se basan en la finalidad de las medidas, la cual, es la reintegración social y familiar del adolescente y brindarle una experiencia de legalidad, así como valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto de las normas y de los derechos de los demás, con la participación de la familia, de la Comunidad y en su caso, con el apoyo de los especialistas, atendiendo en todo momento a la protección integral y al interés superior del adolescente.

En ese sentido, la intervención realizada se enfocó a lo siguiente:

Atención psicoterapéutica: En este rubro, se brinda la atención en modalidad individual, grupal, familiar y multifamiliar en las Comunidades para Adolescentes, donde se abordan diferentes temáticas como la experiencia de la legalidad, valores, civismo, respeto a las normas, así como temas específicos relacionados con la violencia, adaptación al medio y conducta. En este periodo se brindaron 1730 sesiones a los y las adolescentes en las seis comunidades en Terapia Individual, 1199 sesiones en Terapia Grupal, 1345 en Terapia Familiar y 256 en Terapia Multifamiliar. La atención se brinda semanal y/o quincenalmente de acuerdo a las necesidades específicas de cada adolescente de acuerdo al Programa Personalizado.



El Instituto de Capacitación Penitenciaria de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario (INCAPE), actualmente imparte dos cursos de "Uso de la Fuerza y Derechos Humanos", dirigidos a 46 participantes del personal operativo y guías técnicos.

El Instituto Electoral del D.F., impartió un curso a personal operativo y guías técnicos, dirigido a ser replicadores con los padres de familia de los adolescentes, impactando a 32 personas.

La Dirección General de Tratamiento para Adolescentes (DGTPA), trabajó en 2012 con INSADE (Interculturalidad, Salud y Derechos, AC), en 2012 (sic), en donde se implementaron talleres de sensibilización sobre no discriminación, impactando a 300 jóvenes de las 5 Comunidades de Adolescentes.

La Dirección de Educación y Formación para la Paz y los Derechos Humanos, ha capacitado a personal Guía Técnico para con el trato con los adolescentes en conflicto con la ley penal en la legislación aplicable para que se garantice el pleno respeto a los derechos humanos en este sector de la sociedad.

La Dirección General de Tratamiento para Adolescentes (DGTPA), a través de la Dirección General de Educación por la Paz de la Comisión de Derechos Humanos del D.F., ha brindado capacitación al personal técnico y de seguridad con el curso "Derechos Humanos de los adolescentes privados de su libertad", impactando a 28 participantes.

Se tienen programados para la penúltima semana de enero del próximo año, el inicio de cursos/Talleres impartidos por la CDHDF, a través de la Dirección General de Educación por la Paz de la Comisión de Derechos Humanos del D.F., como son:

Derechos Humanos en tema de género relacionado con la no discriminación por orientación sexual e identidad.

Taller.- Derechos Humanos de todos y todas.

Ahora bien, por lo que hace a la Comunidad de Tratamiento para Adolescentes "San Fernando", a través de su oficio número SG/SsSP/DGTPA/CTEA/DIR/439/2014-12, de fecha 12 de diciembre de 2014, informo, lo siguiente:

[...] como parte de un tratamiento integral se coordina con distintas áreas de gobierno y no gubernamentales, para brindar a los adolescentes cursos y talleres de orientación sexual y perspectiva de género a los adolescentes que se encuentran internos en la Comunidad.

Como se señaló en el punto anterior en su inciso 6) Uno de los ejes transversales del tratamiento en la comunidad es la resolución pacífica de conflictos, el diálogo, la solidaridad y la convivencia cordial, aunado al manejo y control de impulsos y tolerancia a la frustración.

En la Comunidad se cuenta con un reporte que generan en su caso el área de seguridad o técnica al presentarse o reportarse un conflicto entre adolescentes y por su parte el área técnica realiza la intervención particular que el caso amerite.

Se ha brindado capacitación tanto al personal operativo como al de estructura en la temática de género y derechos humanos.

En la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes CTEA se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los adolescentes que se encuentran en tratamiento, pero su proceso en esta Comunidad no solo se circunscribe al establecimiento de un dispositivo de intervención especializada, capaz de brindar al adolescente y sus familiares opciones reales de asumir sus responsabilidades con la finalidad de desplegar factores de protección que favorezcan la integración a su entorno.

Es parte fundamental en la Comunidad promover en los adolescentes la igualdad y tolerancia, para el desarrollo de la convivencia en los distintos aspectos del tratamiento.

[...]

Asimismo, a través del oficio CDIA/SDP/864/2014, de fecha 06 de diciembre de 2014, la Subdirección de Diagnóstico y Prevención de la Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes (CDIA) precisó que:

[...] e) Con relación al punto en el que solicita se indique si se ha implementado algún programa de orientación sexual e identidad de Género en esta Comunidad en particular, debido a que esta comunidad es de Diagnóstico, sin embargo, se realizan constantemente acciones encaminadas al respeto a sus derechos humanos [a]sí como la promoción de una cultura de igualdad y de No discriminación, mediante estrategias de trabajo, tales como la realización de asambleas por parte del personal técnico, en cada uno de los dormitorios, así como intervenciones individuales cuando el caso lo amerita.

[...]

4. [...] la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes "San Fernando", informó a través del diverso SG/SsSP/DGTPA/CTEA/DIR/439/2014-12, lo siguiente:

[...] los adolescentes que actualmente se encuentran en la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes están ubicados en la Comunidad 2 uno del dormitorio cinco compartiendo dormitorio con veinte adolescentes más y otro en dormitorio dos compartiendo con veintiún adolescentes, la ubicación de los adolescentes se realiza una vez elaborado el análisis de las necesidades y habilidades de cada joven a nivel individual, familiar y social, priorizando el cumplimiento de su Programa Personalizado [...].

Mediante oficio CDIA/SDP/864/2014, de fecha 06 de diciembre de 2014, la Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes CDIA informó:

g) La infraestructura de esta Comunidad no cuenta con espacios ni población LGBTTTI, por lo tanto, la ubicación y el trato hacia el total de la población que se encuentra en esta Comunidad es con equidad y estricto apego a sus Derechos Humanos.

[...] esta Dirección General, [...] mantiene dentro de los presupuestos asignados para ese efecto, los servicios adecuados en las instalaciones y áreas de las Comunidades, como son luz, agua y servicios sanitarios, como se puede corroborar dado que el pasado

mes de noviembre se obtuvo la certificación en la Comunidad para Mujeres, que otorga la American Correctional Association por sus siglas en inglés ACA.

5. La Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes "San Fernando", precisó mediante el oficio SG/SsSP/DGTPA/CTEA/DIR/439/2014-12, lo siguiente:

Al ingreso a la Comunidad se realiza la entrega de un kit de enseres básicos incluidos una cobija y colchón, los dormitorios, los dormitorios (sic) cuentan con condiciones de habitabilidad necesarias y servicios básicos [...].

12. Acta circunstanciada de 20 de enero de 2015, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual consta la entrevista con la [Adolescente Agraviada B1], de la que se desprende lo siguiente:

A partir de la intervención de la Comisión el trato de las autoridades de esa Comunidad se modificó, ya que le permitieron mantener el cabello largo, no obstante le señalaron que por encontrarse en una comunidad para varones, deben dirigirse a ella —agraviada— por su nombre y no el que prefiere por su identidad genérica. La relación con sus compañeros es adecuada, y gradualmente se ha incorporado a diversas actividades con el resto de sus compañeros. Ha recibido la atención médica que su estado de salud requiere, incluso fue valorada en la Clínica Condesa, donde le informaron que una vez que terminara su medida de tratamiento, podría incorporarse a los servicios que ofrecen para personas transgénero.

13. Acta circunstanciada de 15 de mayo de 2015, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual consta la entrevista con la [Adolescente Agraviada B2], de la que se desprende lo siguiente:

El martes por la noche llegó a esta Comunidad, a petición propia a raíz del incidente acontecido el domingo 3 de mayo de 2015 con su compañero [...], quien se encontraba ubicado en su mismo dormitorio, estaba en la cama de al lado y continuamente la molestaba refiriéndose a ella como "carnero", "joto", etc., esto durante aproximadamente 8 meses en el que convivió con [...]. Refiere que dichos actos de molestia en ningún momento los reportó al personal de seguridad y custodia.

Refirió que encontrándose en San Fernando tomaba medicamento para poder dormir.

El suceso fue después de su taller de hidroponía, aproximadamente a las 5 am; refiere que lo chineó, pero se le escapó, [...] se zafó y corrió asustada a su cama, ya no volvieron a tener contacto [...].

Fue por la tarde en que el Director de Seguridad la llamó, comentando lo ocurrido, le dijo que darían parte al Ministerio Público, y la persona agraviada solicitó su reubicación, por lo que fue ubicada en el dormitorio 7, lugar en el que estuvo durante una semana.

Refiere que posteriormente aproximadamente a las 11:30 pm del miércoles 7 de mayo tuvo conocimiento de que personal ministerial fotografió el dormitorio por la denuncia que interpuso [...].

Agrega que ya no volvió a saber nada respecto de la averiguación previa, nadie le informó al respecto ni en San Fernando ni en esta Comunidad.

Sabe que gracias a la intervención de la CDHDF a partir del lunes le empezarán a dar actividades. Ayer tuvo terapia familiar, acudió su mamá y le trajo enseres a ella, el personal devolvió pertenencias que no están permitidas ahí.

Ayer la llevaron a Clínica Condesa, le hablaron de la posibilidad de inyectarle hormonas femeninas, estuvo también en entrevista con una psiquiatra.

14. Oficio SG/SsSP/DGTPA/DIC/163/2016, de 11 de agosto de 2016, firmado por el Director de Integración Comunitaria de la Dirección General de Tratamiento Especializado para Adolescentes, mediante el cual se informó lo siguiente:

[...] esta Dirección General de Tratamiento para Adolescentes y la Comunidad, tienen la responsabilidad de salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas adolescentes que ingresan a las Comunidades, por lo que cuentan con especialistas en las áreas de psicología, trabajo social, pedagogía y seguridad, quienes brindan una atención integral e incluyente. El área de seguridad mediante la figura del guía técnico es la responsable de salvaguardar la integridad física de las personas adolescentes, así como el área de psicología brinda la atención que necesite todo adolescente garantizando la atención y seguimiento sin distinción alguna.

Se les hace de conocimiento a los adolescentes de sus derechos y obligaciones, a través de una carta la cual es aplicada por el personal de la Comunidad, y firmada por el adolescente.

Se deriva al adolescente a la Unidad Médica adscrita a la Comunidad para su valoración y atención médica integral. Al respecto, la unidad del Área Médica adscrita a la Comunidad, desde el momento del ingreso de todos los adolescentes, realiza una entrevista inicial con Medicina General, trabajo social y Psiquiatría. En caso de que el adolescente manifieste durante la entrevista ser parte de la Comunidad LGBTTTI o bien se detecte alguna posible ETS, se gestiona la atención médica especializada en la Clínica Especializada Condesa para iniciar un programa de orientación, prevención y/o atención en torno a la salud sexual, según sean las necesidades de cada adolescente, por su parte, la Unidad del Área Médica adscrita a la Comunidad da seguimiento al tratamiento médico que la Clínica indique para cada adolescente y solicita en Mesa de trabajo con el equipo de estructura de la comunidad las medidas de atención y cuidado que el adolescente requiere. Asimismo, se convoca a la red sociofamiliar del adolescente para brindar información sobre la situación del adolescente.

Durante la reunión de trabajo, se instruye al área de Seguridad que implemente las medidas precautorias encaminadas al respeto y cuidando la integridad física y emocional del adolescente, a fin de evitar tratos degradantes, discriminatorios y/o violentos.

Se instruye al área Técnica la implementación de estrategias de atención encaminadas a prevenir y/o solucionar situaciones de conflicto que pudieran presentar en la vida cotidiana, promover la integración grupal y la convivencia sin discriminación. Se realizan Asambleas de los dormitorios donde se abordan y se busca solución pacífica a los conflictos que se suscitan. De igual manera se atiende a la red sociofamiliar del



adolescente, orientándola en el desarrollo de herramientas y estrategias de prevención y cuidado ante situaciones de riesgo.

[...].

Los criterios de ubicación, son definidos por la normatividad que rige la institución, lo cual se fundamenta en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 88 y 107 de la Ley de Justicia para Adolescente para el Distrito Federal; 47 y 235 fracción IV de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; 30 y 38 del Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en Materia de Ejecución de Medidas y Centros Especializados para Adolescente.

[...].

[...] no existen medidas específicas para personas adolescentes en conflicto con la Ley que pertenecen a la comunidad LGBTTTI; por lo que esta autoridad administrativa, se encarga de ejecutar las medidas de Tratamiento y/o medidas de Sanción impuestas por los Juzgados Especializados para Adolescente.

[...] esta Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, trabaja a través del convenio [...] celebrado con la Secretaría de Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, del año 2008, mediante el cual se beneficia y canaliza para la atención médica y psicológica que requieren todas las personas adolescentes.

1